

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 7 Abril 1928.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera Enseñanza

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cañedo, Ayuntamiento de Sobas, provincia de Santander, por D. Juan Sainz Trápa-ga, denominada «Escuela».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de ma-

nifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Valle de Ruesga, Ayuntamiento de Ruesga, provincia de Santander, por D. Francisco Malavear, denominada «Escuela».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expe-

diente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Galde, Ayuntamiento de Vivero, provincia de Lugo, por doña Antonia Trobo Rodríguez, denominada «Escuela Trobo Rodríguez».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Mondoñedo, provincia de Lugo, por doña Julia Pardo Montenegro y Montenegro, denominada «Institución de la Sagrada Familia».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de

24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Espinosa de Henares, Ayuntamiento de idem, provincia de Guadalajara, por don Isidro Ternero, denominada «Colegio».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones bené-

fico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Administración de Rentas Públicas

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA
TARIFA 1.^a—UTILIDADES PROCEDENTES DEL TRABAJO PERSONAL
Núm 1.365
CIRCULAR

El artículo 17 de la Ley regulado-

ra de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, previene que los Directores o Gerentes de Empresas, Sociedades y particulares, tienen la obligación de presentar trimestralmente declaraciones de los sueldos y toda clase de emolumentos que hayan satisfecho a sus empleados, lo cual se viene verificando con bastante imperfección en cuanto se refiere al uso de modelos de declaración que facilite a los contribuyentes la expresión de los datos necesarios y a la Administración las operaciones de liquidación.

La gran extensión dada a esta tari-

fa por Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927 y el anuncio de promulgación inmediata del Reglamento que concretará normas a seguir y coeficientes de deducción por gastos en algunos casos, limita el objeto de esta circular a recomendar a las Sociedades, Comerciantes, Ayuntamientos y en general a toda persona o entidad obligada por la ley a presentar declaraciones por esta contribución, que adopten los modelos que se insertan al final, recomendando a los Ayuntamientos que a la certificaciones de sus presupuestos acompañen el modelo FUNCIONARIOS PUBLICOS Y ASIMILADOS.

Por último, en cuanto a la tributación de jornales, se tendrá en cuenta que un obrero es estable cuando figure en plantilla o escalafones de carácter permanente o lleve un año al servicio de la empresa o patrono.

En cuanto al mínimo exento, es en los empleados 1.500 pesetas de sueldo y en cuanto a jornales que se paguen diariamente incluso los domingos y días festivos, que excedan de 8'90 pesetas; y cuando solo se abonen los días laborables, los que excedan de 10'83 pesetas diarias.

Córdoba a 3 de Abril de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, F. Martínez.

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Real Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927

Número 1.366

Año
Trimestre
Declarante
Profesión
Provincia
Domicilio { Pueblo
Calle n.º

Tarifa 1.^a
Artículo
Epígrafe

Funcionarios públicos y asimilados.

Declaración jurada que⁽¹⁾ para pago de dicha contribución y conforme a la relación adjunta, presento al Sr. Administrador de Rentas Públicas.

ESCALA		UTILIDADES OBTENIDAS		Núm. de contribuyentes	Coeficiente de gastos	BASE		Tipo de gravámen %	CUOTA	
Más de	sin exceder de	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
1.500 ptas.	2.000 ptas.							3		
2.000 "	3.000 "							3,5		
3.000 "	4.000 "							4		
4.000 "	5.000 "							4,5		
5.000 "	6.000 "							5		
6.000 "	7.000 "							6		
7.000 "	8.000 "							7		
8.000 "	9.000 "							8		
9.000 "	10.000 "							9		
10.000 "	15.000 "							10		
15.000 "	20.000 "							11		
20.000 "								12		
Eventuales.....								12		
SUMA.....										
Contribución industrial a deducir.....										
Diferencia.....										
Recargo Municipal.....										
Premio de retención.....								1		
TOTAL a pagar.....										

(1) En nombre propio o como representante legal.

Sr. Administrador:

Se debe aprobar provisionalmente esta liquidación por importe de Ptas. Cts. y remitirla a Intervención a los efectos reglamentarios.

Conforme:
El Administrador,

Córdoba de de 19.....

El Liquidador,

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

Real Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927

Número 1.366

Año.....		Tarifa 1. ^a Artículo..... Epígrafe.....
Trimestre.....		
Declarante.....		
Profesión.....		
Domicilio	Provincia.....	
	Pueblo.....	
	Calle..... n.º.....	

Profesiones, empleados particulares y asimilados.

Declaración jurada que⁽¹⁾..... para pago de dicha contribución y conforme a la relación adjunta, presento al Sr. Administrador de Rentas Públicas.

ESCALA		UTILIDADES OBTENIDAS		Núm. de contribuyentes	Coeficiente de gastos	BASE		Tipo de gravamen %	CUOTA	
Más de	sin exceder de	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
1.500 ptas.	2.000 ptas.							2,5		
2.000 »	3.000 »							3		
3.000 »	4.000 »							3,5		
4.000 »	5.000 »							4		
5.000 »	6.000 »							4,5		
6.000 »	7.000 »							5		
7.000 »	8.000 »							5,5		
8.000 »	9.000 »							6		
9.000 »	11.000 »							7		
11.000 »	13.000 »							8		
13.000 »	15.000 »							9		
15.000 »	20.000 »							10		
20.000 »								11		
Eventuales.....								8		
Directores, Gerentes, etc. (eventuales).....								12		
Consejeros.....								15		
(ARTISTAS POR CADA ACTUACIÓN)										
Sin exceder de 500 pesetas.....								5		
Más de 500 sin llegar a 2.000...								7		
De 2.000 en adelante.....								10		
SUMA.....										
Contribución industrial a deducir.....										
Diferencia.....										
Recargo municipal.....										
SUMA.....										
Premio por retención.....								1		
TOTAL a pagar.....										

(1) En nombre propio o como representante legal.

Sr. Administrador:

Se debe aprobar provisionalmente esta liquidación por importe de Ptas. Cts. y remitirla a Intervención a los efectos reglamentarios.

Córdoba de..... de 19.....

Conforme:
El Administrador,

El Liquidador,

Ayuntamientos JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.378

Alcaldía-Presidencia

Servicio Informativo de producciones agrícolas

En sesión celebrada por la Junta local de Informaciones Agrícolas el día 2 del corriente mes, ha sido nombrado Secretario de dicho organismo, Don José Rioboó Susbielas Presidente de la Cámara Agrícola.

En su virtud el edicto publicado por éste excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia en 29 del pasado mes de Marzo, queda modificada en el sentido de que las hojas declaratorias que labradores y ganaderos han cumplimentar debidamente en 15 del corriente mes, en vez de recogerse en la calle San Pablo número 39, están hoy a disposición de los interesados en el domicilio social de la Cámara Agrícola calle Conde de Gondomar, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperándose la entusiasta cooperación de los agricultores de este término municipal, conscientes de la importancia y trascendencia que este servicio tiene para la producción nacional.

Córdoba 4 de Abril de 1928.—El Alcalde, P. Villoslada.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.367

Don Juan Obrero del Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones.

Villanueva del Rey 1.º de Abril de 1928.—Juan Obrero.

LA VICTORIA

Núm. 1.386

Habiendo desaparecido del hogar paterno los individuos Pedro Plata Pino y José Plata Pino cuyas señas a continuación se expresan, se ruega a las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de los mismos y su conducción a esta villa caso de ser hallados.

Señas

Edad 20 y 18 años respectivamente, pelo castaño claro, ojos melados, visten ropa de campo, chaqueta parda y zapatos bastos.

Como seña particular tiene el José una cicatriz muy visible en el párpado inferior del ojo izquierdo, producida por quemadura.

La Victoria a 3 de Abril de 1928.—El Alcalde, Andrés Zafra.

CORDOBA

Núm. 1.272

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que con fecha quince de Enero último ocurrió en esta ciudad el fallecimiento intestado de don José Cabrera Casares, de esta naturaleza y vecindad, de setenta años de edad, soltero, propietario, hijo de Antonio y de Encarnación, difuntos, habiéndose reclamado la herencia de aquel a favor de su hermana doña Elena Cabrera Casares, de su sobrina doña María de los Dolores Barea Cabrera en representación de su madre doña María de los Dolores Cabrera Casares; de sus también sobrinos doña Clotilde, doña Rafaela, doña María Teresa y don Enrique Ramos Cabrera y de don José Linares Ramos en representación de su madre y abuela respectivamente doña Rafaela Cabrera Casares.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—E. Pérez Sánchez.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

Núm. 1.397

EDICTO

Don Manuel Cabezado Astrain, Juez Municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de don Tomás Moyano Mármol, de estos vecinos, contra y rebeldía de don Fermín Cano Crespo, sus causahabientes o herederos de esta vecindad, de ignorado paradero, sobre cancelación de gravámenes, en cuyos autos se encuentra la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y ocho, el señor don Manuel Cabezado Astrain, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como actor don Tomás Moyano Mármol, de este domicilio, y de la otra como demandados don Fermín Cano Crespo, sus causahabientes o herederos desconocidos e inciertos de ignorado paradero y con su última residencia en esta capital, declarados en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes; y

FALLO: Que declarando como de-

claro prescrito de derecho la hipoteca que a favor de don Fermín Cano Crespo constituyó don Mateo Hidalgo Zamoral sobre la casa huerto sito en calle Plaza de las Tazas, número veinte y cuatro antiguo y diez y nueve moderno, de esta ciudad, que linda por su derecha entrando con casa solar convertido hoy en picadero de caballos, número diez y siete de don Joaquín de la Torre, por la izquierda con la calle de Arenillas, y por la espalda con la casa número veinte y uno de don Rafael de Salas, con trescientos ochenta y un metros cincuenta decímetros, con habitaciones, pozo, pila para lavar y arbolado consistentes en ocho granados, tres higueras, cuatro membrillos, cuatro naranjos y dos parras, por escritura de veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el Notario de esta ciudad don Federico Barroso, por doscientos escudos y así mismo declarando prescrita la acción correspondiente, para pedir su efectividad por el transcurso del tiempo marcado en la ley debo decretar y decreto la cancelación en el Registro de la propiedad de este partido, de mencionada hipoteca y una vez firme esta sentencia dispongo que a instancias de la parte actora se libren mandamientos duplicados al señor Registrador de la propiedad de este partido con inserción de esta sentencia y providencia en que se decreta su ejecución, a fin de que se haga efectiva la cancelación de dicha hipoteca decretada y notifíquese esta sentencia por lo que respecta a la parte demandada en estrados de este Juzgado e insértese conforme a derecho en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por edicto que con atento oficio se remita para ello al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, por conducto del actor al que serán entregados al notificarle esta resolución para que gestione, su cumplimiento.

Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Cabezado.

PUBLICACION.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé.—Córdoba a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Francisco Naranjo.

Dado en Córdoba a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Manuel Cabezado.—El Secretario suplente, Francisco Naranjo.

LUCENA

Núm. 1.374

Don Miguel Vibora Blancas, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Almería y Jaen se presente ante este Juzgado

la procesada por delito de hurto Natividad Constantina Ubeda Expósito, de catorce años de edad, soltera, prostituta, hijo de Juan y Rosa, natural de Sorbas, que el día 29 de Febrero del corriente año se fugó del hospital de Jaén y cuyo paradero se ignora a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndola que de no verificarlo, será declarada rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresada procesada y en el caso de ser habida sea conducida a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—M. Vibora.—El Secretario judicial, Federico Orellana.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.371

PEÑA BURGUEÑO, Domingo (a) Sastre; hijo de Vicente y de María natural de Pastrana, de estado soltero, profesión sastre, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 2 de Abril de 1928.—El Juez de instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital